dierle no Ygnobe, ni permita Nobedad alS.r d.l Cuio
cortexo, se Reconoce, que no lo Nace opone dha Real
Probi.on alos Privilegios dlos S.res Sindicos antes bien
Valiendose dha Orden con la Sealla alli fixa, y no limita
alS.r la facultad d Reelejir, sino q.e Calificar dlos
alos Mismos Reales Despachos, y ala opinion del Citado
dlS.r le Proibe llcarga Nobedad, d Nombrar dle
dem.s empleos Nabiendo cometido Delito Carga
Incapaz para usar del, por cual Merezca Privacion
gral.o Servirsa d Executar, quedaria Vra Cor
Menos aire del que merece, y Cualquiera Cabi o
Vbiera dever Su Ministro Con el Discernimto de
no allar el Arto Correspondiente asu Alegada
Proteccion; y Cuando la Fuerza della Resolucion
Vra Deseado Seguarda y Cumpla, y al Mismo tpo los
Reales Ordenes, Secta d Referido dho Electon
por llcaballero Procurador Gen.l No admite duda
que Servirsa de Tolerar lo Contrario, por la Deter
sidad de Inteligencias, q.e Estaba patente la Ynpli
cacion dlS.r Casa Mismo Echo, y por Consecuencia
quedarian Prebenidos sus Privilegios los
Reales Despachos Con Sealla: Siendo mas Propio
En Vra Alltenden sus Regalias y Marteriales Cabo
el Amitarlos, Por Cuias Razones y Otras q.e Exa
ala alta Comprension y Justificacion dlS.r
Deseando Seguardar y Cumplar sus Resoluciones, para
dar Mas Soberano el Respeto con que debe a
tender Obedecer y Su Bozo.=

Que por lo que mira ala Proposicion del S.r Cor d del
Valle dlS.r Juan Ygnacio Aguell Caballero Procu
rador Gen.l Salga querellandose el Phelipe Garcia
Otaro Suponiendo de Unicam.te Contrario Real No
Debe dar lugar Vra alta Resolucion En Intelligen
cia dlque Procedio Como tal, por cuio g.de Nume
mero de Delito, porque el Executar dho Dil Negocio
fuera Dexar Franco campo ala Sensura, Mayormente
cuando a dhos dlos Reales Despachos Nace a Su
Saber dho Contrario Caso Cabido dha Informa
cion acto Confirmatorio delas Resoluciones dlsta
Ciudad y Reino Pon, Cargar dla Prebencion Sen
cilla Con Unica Mente Solicita el que dose